



Pachuca de Soto, Hidalgo, a veinticinco de enero de dos mil veintidós.

**Visto** el estado procesal que guarda el presente expediente y para estar en aptitud de emitir una resolución adecuada, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, fracción IV y 99, inciso C, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 340, 341, 372, 373, 374, 375, 376, 377 y 378 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 2, 12, fracción II, 16, fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1 y 28, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

**Primero.** Toda vez que, del análisis de las constancias remitidas a este Tribunal, se advierte que existen deficiencias en la tramitación del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa, mismas que se detallan a continuación:

a) Del escrito de denuncia se tiene que el denunciado refiere la ubicación de los espectaculares en las siguientes vialidades:

- ✓ Boulevard Luis Donaldo Colosio.
- ✓ Boulevard Everardo Márquez y Río de las Avenidas.
- ✓ Carretera Pachuca-Actopan.
- ✓ Carretera México-Pachuca.
- ✓ Boulevard Nuevo Hidalgo.

Sin embargo de las constancias que integran el procedimiento no se advierte la realización de oficialía electoral, como acto de investigación por parte del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo mediante la correspondiente acta

circunstanciada, en la cual se diera detalle y describiera el contenido de cada uno de ellos.

b) Del mismo escrito de denuncia se tiene que en el apartado VI se ofrecieron dos medios de prueba, sin embargo, de las constancias remitidas por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo a este Órgano Jurisdiccional no se advierte que el mismo se haya pronunciado sobre el medio probatorio que el denunciante enumero con el punto B.

c) Asimismo, del escrito de contestación se advierte que el denunciado manifestó sus alegatos, sin embargo, en el acta de audiencia de pruebas y alegatos, como en el informe circunstanciado rendido por el Instituto, no se pronuncia al respecto

Por tanto, de conformidad con la fracción II, del artículo 341 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, lo conducente es **devolver** el expediente al Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, a efecto de que subsane las deficiencias señaladas y lleve a cabo las diligencias para mejor proveer, consistentes en lo siguiente:

1. La oficialía electoral, mediante inspección de los espectaculares o panorámicos de los cuales el denunciante hace referencia en su escrito de queja ubicados en:

- ✓ Boulevard Luis Donaldo Colosio.
- ✓ Boulevard Everardo Márquez y Río de las Avenidas.
- ✓ Carretera Pachuca-Actopan.
- ✓ Carretera México-Pachuca.
- ✓ Boulevard Nuevo Hidalgo.

2. Ordenar el desahogo de la prueba que el denunciante señalo en su escrito de queja en el apartado VI y enumero con el punto B.

3. Celebrar de nueva cuenta la audiencia de pruebas y alegatos, cuidando en todo tiempo cada una de las etapas previstas en el artículo 339 del Código Electoral Local.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con los artículos 337 y 338 Ter del Código Electoral Local, la Secretaria Ejecutiva del Instituto es la encargada de instruir el Procedimiento Especial Sancionador y, en atención al diverso 341, este Órgano Jurisdiccional sólo resuelve.

Por lo que, a efecto de que este Tribunal cuente con mayores y mejores elementos para emitir la resolución correspondiente, se **remite** el expediente TEEH-PES-002/2022, constante de noventa **fojas** (siendo que en la 8 obra un sobre amarillo que contiene un disco compacto), al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para que, en ejercicio de sus atribuciones, dentro de un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, lleve a cabo las diligencias respectivas y una vez realizadas lo reenvíe de nueva cuenta a este Órgano Jurisdiccional.

Lo anterior, con el **apercibimiento** de que en caso de ser omiso o de persistir las deficiencias, de conformidad con la fracción III, del artículo 341 del Código Electoral Local, se le impondrá alguna de las medidas de apremio de las contenidas en el diverso 380, fracción II, del referido ordenamiento.

**Segundo.** Gírese atento oficio al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para los efectos señalados en el punto anterior.

**Tercero.** Notifíquese como en derecho corresponda.

**Cuarto.** Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretaria de Estudio y Proyecto el Licenciada Lilibet García Martínez, quien autentica y **DA FE.**

